

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO NUM. 3238

Epoca 5ª

Villahermosa, Tab., Septiembre 29 de 1973.

## *Lic. Mario Trujillo García,*

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XII del artículo 68 de la Constitución Política Local, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el C. Licenciado Francisco Rabelo Cupido, Presidente del Comité Administrativo del Municipio de Nacajuca, se dirigió al C. Licenciado Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado, para manifestar que los vecinos de la Villa de Nacajuca, del municipio mencionado han venido solicitando reiteradamente al Comité Administrativo en cuestión que la dicha Villa sea elevada a la categoría de Ciudad; categoría a la que los solicitantes consideran que la comunidad mencionada tiene derecho, ya que ésta cuenta, como se ha demostrado con las constancias correspondientes, con una población de más de cinco mil habitantes, agua potable, drenaje y alumbrado; servicios médicos y policíacos, calles pavimentadas, oficinas municipales adecuadas; hospital, mercado, rastro, establecimiento carcelario y panteón; instituciones industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar; primaria y secundaria; que, en estas condiciones la solicitud mencionada satisface los requerimientos fijados al efecto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.— Que, dado lo expuesto arriba, el C. Gobernador Constitucional del Estado, en los términos de la moción antes referida, se dirigió a esta H. Legislatura para que la misma haga la declaración necesaria a fin de que la actual villa de Nacajuca lleve oficialmente la denominación de Ciudad que le corresponde;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 1213

ARTICULO PRIMERO.— Se declara que la Villa de Nacajuca, Cabecera del Municipio del mismo nombre, ha alcanzado ya y tiene derecho a ostentar en lo sucesivo la categoría de Ciudad.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO SEGUNDO.—La Ciudad de que se trata conserva su actual denominación y, también, su carácter de Cabecera del municipio de Nacajuca, Tabasco.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.— Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Dip. Presidente.— Dip. Rubisel Moguel Pérez, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

---

**AVISOS DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, me permito comunicar a usted que con esta fecha dejo totalmente Clausurado mi giro mercantil de PANADERIA que tenía establecido en Ejido Once de Febrero de esta Municipalidad y el cual venía girando bajo mi sólo nombre y dirección, bajo la cuenta Cu-717.

Lo que comunico a usted para que haga los trámites correspondientes en esa oficina de Hacienda a su digno cargo.

Cunduacán, Tab., a 17 de julio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Antonio Hernández Almeida.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de junio de 1973, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Refrescos y Similares que tenía establecido en esta ciudad, inscrito bajo el No. PA-412, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted; es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones que existen en esa a su cargo.

A t e n t a m e n t e .

Paraíso, Tab., Julio 20 de 1973.

Rigoberto Reséndiz Bastar.

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y VI del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por ser materias concurrentes las reguladas por los artículos 98 de la Ley Federal Electoral y 53 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y guardando ambos artículos en la actualidad cierta discrepancia que resulta del todo inconveniente, es procedente reformar el segundo de los preceptos mencionados para que quede acorde y se conjugue con el primero de ellos.

SEGUNDO.—Que los supuestos de hechos que menciona el artículo 141 de la segunda de las leyes mencionadas en el considerando precedente se han realizado ya por lo que toca a los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Tenosique, respectivamente, en razón del cual cada uno de ellos tiene ya derecho a constituirse en un Distrito Electoral, atento lo dispuesto por el precepto de que se trata;

Ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO NUMERO 1214

ARTICULO PRIMERO.— Se reforma la fracción II del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco para quedar redactada como sigue:

“II.— Treinta días antes de la elección, hacer la división territorial del municipio en secciones electorales. Cada sección electoral comprenderá un máximo de tres mil y un mínimo de cien electores, salvo en las zonas rurales, en las que se formarán las secciones de manera que la casilla correspondiente no se instale a más de ocho kilómetros del domicilio de un elector de la sección. Dicha división deberá ser publicada inmediatamente, para el conocimiento de los electores; remitiendo copia al Comité Distrital y a la Comisión General Electoral”.

ARTICULO SEGUNDO.— Se reforman los artículos 139 y 140 de la Ley mencionada en el precepto anterior para quedar redactados como sigue:

“Art. 139.— Para los efectos de la elección de Diputados al Congreso Local, el Estado de Tabasco queda dividido en catorce Distritos Electorales, a saber:

I.— Centro; II.— Centla; III.— Comalcalco; IV.— Paraíso; V.—Nacajuca; VI.— Cárdenas; VII.—Huimanguillo; VIII.—Macuspana; IX.— Cunduacán; X.— Jalpa; XI.— Jalapa, Tacotalpa y Teapa; XII.—Jonuta y Emiliano Zapata; XIII.— Balancán y XIV.— Tenosique”.

“Art. 140.— Las cabeceras de los Distritos Electorales serán las Ciudades siguientes: del I, Villahermosa; del II, Frontera; del III, Comalcalco; del IV, Paraíso; del V, Nacajuca; del VI, Cárdenas; del VII, Huimanguillo; del VIII, Macuspana; del IX, Cunduacán; del X, Jalpa de Méndez; del XI, Teapa; del XII, Emiliano Zapata; del XIII, Balancán, y del XIV, Tenosique de Pino Suárez.

(Sigue a la Vuelta)

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.—Profra. Luz del C. de la Cruz de G., Dip. Presidente.—Rubisel Moguel Pérez, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

---

### Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 17 de Julio actual, he dejado clausurado totalmente el giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en la Ranchería Hui-mango 1ra. Secc. de éste Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 17 de Julio de 1973.

A t e n t a m e n t e .

Jaime Campos Pereyra.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de Julio actual, he dejado clausurado totalmente el giro Mercantil de Abarrotes comunes que tenía abierto en la Ranch. Yoloxó-chitl de éste Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Cunduacán Tab., 31 de Julio de 1973.

Teresa E. Pied Arguez.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de Diciembre de 1972, he dejado totalmente clausurado el giro Mercantil de Abarrotes comunes que tenía abierto en la calle Juárez Núm. 59 de éste Municipio, el cual figuraba registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., 24 de Agosto de 1973.

Protesto lo necesario.

José Cibriano Naranjo N.